

Cayhuayna, 03 de diciembre de 2021.

VISTOS, los documentos que acompañan en once (11) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N° 073-2021-UNHEVAL/AL, del 01.DIC.2021, emite opinión respecto a la exoneración de pago de Grado de Bachiller y Título Profesional por alto rendimiento académico, solicitada por la egresada **LEESLY STEFANY TELLO AVENDAÑO**; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante correo electrónico, de fecha 23 de noviembre de 2021, dirigido al Vicerrectorado Académico, la egresada **LEESLY STEFANY TELLO AVENDAÑO** solicita exoneración de pago para obtener el grado de bachiller y título profesional, por haber culminado satisfactoriamente sus estudios en la escuela profesional de Enfermería con promedio ponderado mayor a 14 y sin haber reprobado algún curso durante los 5 años.
- 1.2. Mediante Informe N° 88-2021-UNHEVAL-DAA/UPA-J, de fecha 23 de noviembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Procesos Académicos, opina que sí procede la exoneración de pago a favor de la indicada egresada para el grado académico de Bachiller y Título Profesional, de conformidad con el artículo 9° y 14° inciso b) del Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes.
- 1.3. Con Proveído Digital N° 417-2021-VRAcad-UNHEVAL, de fecha 25 de noviembre de 2021, el Vicerrectorado Académico, solicita opinión legal.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

2.1. Del Principio de Legalidad

El inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

2.2. Del derecho de los estudiantes de la UNHEVAL

El artículo 567°, inciso ee) del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, de fecha 10 de julio de 2018, prescribe "Los alumnos de alto rendimiento académico, egresados con promedios ponderados tiene el derecho de acogerse a los beneficios que se establezcan en el reglamento respectivo o por disposición del Consejo Universitario".

2.3. Por su parte, el artículo 9° del Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes, aprobado mediante Resolución N° 449-2008- UNHEVAL-CU, establece "Los beneficios que reciben son los egresados que obtuvieron el promedio ponderado de catorce (14.00) o más y tener la condición de alumno invicto durante sus estudios, según el Plan de Estudios que exige la Escuela Académico Profesional son: a) Exoneración del pago por concepto del Grado Académico de Bachiller a excepción del caligrafiado y diploma. b) Exoneración del pago por concepto de Título Profesional a excepción del caligrafiado y diploma."

III. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

3.1. De los actuados administrativos, se evidencia que la egresada **LEESLY STEFANY TELLO AVENDAÑO**, solicita exoneración de pago del Grado de Bachiller y Título Profesional por Alto Rendimiento Académico, con la nota de ponderada mayor a 14.

3.2. Atendiendo a la petición efectuada, la Unidad de Procesos Académicos, mediante Informe N° 88-2021-UNHEVAL-DAA/UPA-J, de fecha 15 de noviembre de 2021, sostiene que sí procede exoneración de la indicada egresada para el Grado de Bachiller y Título Profesional, de conformidad con el artículo 9° y 14° inciso b) del Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes.

3.3. En esa misma línea esta Oficina, puede advertir que la alumna de la Facultad de Enfermería ha obtenido como promedio acumulado la nota de 14.58 y tiene la condición de invicta, por lo que, al cumplirse con los presupuestos previstos, el artículo 9° del Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes, corresponde estimarse lo solicitado, a excepción del pago del caligrafiado y diploma.

...III



3.4. De otro lado, a razón que el Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se acogen a Determinadas Leyes, data del año 2008, se recomienda a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, actualice el citado Reglamento.

3.5. Ahora bien, el órgano competente, para emitir pronunciamiento, corresponde remitirnos a lo dispuesto en el artículo 110° inciso k) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, donde se establece que, "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes; k) Emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos"; siendo ello así, corresponde emitirse la resolución rectoral correspondiente

IV. OPINIÓN: Que, se emita la resolución rectoral disponiendo:

4.1. SE EXONERE el pago del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional, solicitado por la egresada **LEESLY STEFANY TELLO AVENDAÑO**, de la Escuela Profesional de Enfermería, a excepción del pago del caligrafiado y diploma.

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 696-2021-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1°. **EXONERAR** el **PAGO POR DERECHO** de **GRADO DE BACHILLER** y **TÍTULO PROFESIONAL**, a favor de la egresada **LEESLY STEFANY TELLO AVENDAÑO**, de la carrera profesional de Enfermería, de la EP del mismo nombre y la Facultad de Enfermería de la UNHEVAL, por haber obtenido promedio ponderado mayor a 14 puntos; exoneración que **NO INCLUYE** el costo del diploma y del caligrafiado; disponiéndose que dicho beneficio tendrá una vigencia máxima de dieciocho (18) meses, contados a partir de la presente Resolución; ello en mérito al Art. 10° del *Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes de la UNHEVAL*; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2°. **ENCOMENDAR** a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos de actualizar el *Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes*, aprobado con la Resolución N° 0449-2008-UNHEVAL-CU, por cuanto dicho Reglamento data del año 2008; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, el Decanato de la Facultad de Enfermería de la UNHEVAL, la Unidad de Grados y Títulos y los demás órganos internos, adopten las acciones complementarias.
- 4°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad
VRInv. AJ OCI
UTransparencia
FEnf. UT DIGA
UPAcad. UGyT URCyAA
DAySA. UFCont. UTesorería
UFACentral Interesada Archivo
ficc

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL